

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 13 de 2022. A despacho con escrito subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

RADICACIÓN No. 2022-0139

Santiago de Cali, catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2.022)

En demanda para el proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR DE EDAD V.P.B.**, promovida mediante apoderada judicial por **JHON JAIRO PEÑA ROJAS**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, en contra de **MARISOL BLANCO MARTINEZ**, de iguales condiciones civiles, el apoderado judicial, remite dentro del término, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en el auto que la inadmitiera.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 90 C.G.P., y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, de la menor de edad **V.P.B.**, promovida por **JHON JAIRO PEÑA ROJAS**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, en contra de **MARISOL BLANCO MARTINEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, MARISOL BLANCO MARTINEZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20; y córrasele traslado haciéndole saber a la demandada que dispone de **diez (10) días para contestar la demanda**, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al Despacho, para que intervenga en defensa de los intereses de la menor V.P.B.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 101

Fecha: 22 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario